



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 149-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 149-2022-TCE**

Quito, D. M. 20 de julio de 2022, las 14h57.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2022-2262-OF de 13 de julio de 2022 suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado el 13 de julio de 2022 a las 10h10 en (01) una foja con (13) trece fojas en calidad de anexos; documentos recibidos en este despacho el mismo día a las 10h26.
- b) Escrito firmado por el señor Milton Leonardo Toapanta Almachi y el abogado Mario Godoy Naranjo, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 19 de julio de 2022 a las 23h50, en (01) una foja con (03) tres fojas de anexos.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 29 de junio de 2022 a las 13h40, un escrito firmado por el señor Milton Leonardo Toapanta Almachi y el abogado Mario Godoy Naranjo.

Mediante el referido escrito, el señor Milton Leonardo Toapanta Almachi, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 de la artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-1-26-6-2022 aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de junio de 2022.

- 1.2. A la causa la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó el número 149-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de junio de 2022 a las 09h46, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.
- 1.3. El expediente ingresó al despacho el 30 de junio de 2022 a las 14h24, en (01) un cuerpo en (47) cuarenta y siete fojas.
- 1.4. Auto dictado el 07 de julio de 2022 a las 16h07, a través del cual, dispuse al Consejo Nacional Electoral que en (02) dos días *“remita a este despacho el expediente en original o en copias certificadas que guarde relación con la resolución PLE-CNE-1-26-6-2022 de 26 de junio de 2022...”*, además que en virtud de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia el mismo Órgano remita copia certificada del acta de la sesión ordinaria No. 045-PLE-CNE-2022.
- 1.5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0332-O de 08 de julio de 2022, dirigido al señor Milton Leonardo Toapanta Almachi, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, a través del cual le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 064.
- 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2022-2220-OF de 08 de julio de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., a través del remite la documentación requerida en el auto dictado el 07 de julio de 2022 a las 16h07.



- 1.7. Auto de admisión dictado el 12 de julio de 2022 a las 15h17. En el referido auto adicionalmente dispuso al Consejo Nacional Electoral, remita la impugnación presentada por el señor Milton Leonardo Toapanta Almachi en contra de la resolución DPEC-CNE-OP-003-15-06-2022, en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto.
- 1.8. Oficio Nro. CNE-SG-2022-2262-OF de 13 de julio de 2022 suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado el 13 de julio de 2022 a las 10h10 en (01) una foja con (13) trece fojas en calidad de anexos; documentos recibidos en este despacho el mismo día a las 10h26.
- 1.9. Escrito firmado por el señor Milton Leonardo Toapanta Almachi y el abogado Mario Godoy Naranjo, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 19 de julio de 2022 a las 23h50, en (01) una foja con (03) tres fojas de anexos.

II. CONSIDERACIONES

2.1. A fojas 201 a 204 de los cuadernos procesales consta el escrito y los anexos presentados en este Tribunal el 19 de julio de 2022, por el señor Milton Leonardo Toapanta Almachi a través del cual manifiesta lo siguiente:

***PRIMERO.-** Con base al artículo 179 del Reglamento de Trámites del TCE, desisto del recurso planteado ante usted, razón por la cual, adjunto se encontrará el acto notarial de reconocimiento de firma con el cual se dará el trámite previsto en la normativa citada, esto es, el archivo de la causa.*

Se observa que entre los documentos adjuntos se encuentra la “Diligencia de Reconocimiento de Firmas N°20221701036D03333” efectuada por el ciudadano Milton Leonardo Toapanta Almachi, el 19 de julio de 2022 (22:03), ante la notaria Trigésima Sexta del cantón Quito, abogada María Augusta Peña Vásquez.

2.2. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en relación al desistimiento y sus requisitos señala lo siguiente:

***Art. 178.-** Desistimiento de la pretensión.- En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión.*

El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta.

***Art. 179.-** Requisitos.- Para que el desistimiento sea válido, se requiere:*

1. Que sea suscrito por el o los peticionarios, conjuntamente con el abogado patrocinador;
2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante notario público o el juzgador. En caso de que no se efectúe el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y el juez de la causa continuará el trámite;
3. Si el recurrente, accionante o denunciante comparece mediante procurador común, el desistimiento presentado por dicho procurador debe ser ratificado por quienes lo designaron, a través del reconocimiento de firma y rúbrica respectivo; y,
4. Que sea aprobado por el juez de instancia o sustanciador.

2.3. En el mismo Reglamento en el Capítulo Séptimo (TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL, Sección I (FORMAS DE TERMINACIÓN), en el artículo 177 consta dentro de las formas de terminación de los procesos contencioso electorales: “3. Cuando el recurrente expresamente, por escrito, haya desistido del recurso, acción, denuncia o consulta”.

III. DECISIÓN

Una vez efectuado el análisis de la documentación que obra del expediente se verifica que el recurrente ha expresado su decisión de desistir del recurso presentado ante este Tribunal y ha reconocido ante notario ese desistimiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por todo lo expuesto este juzgador resuelve:



PRIMERO.- Aprobar el desistimiento de recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Milton Leonardo Toapanta Almachi, dentro de la causa Nro. 149-2022-TCE.

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena el **archivo** de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo:

2.1. Al señor Milton Leonardo Toapanta Almachi y a su patrocinador, en las direcciones electrónicas: leovetelocal@yahoo.es / mariogodoy@gmail.com / mgodoy@invictuslawgroup.com / providencias@invictuslawgroup.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 064.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec .

TERCERO.-

Publíquese el presente auto de archivo en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.-

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, D. M., 20 de julio de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL